

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:	0,52 €
- Anuncios urgentes	1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

2820

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
46/2012	03131674V	LUIS ANGEL SAEZ ARGÜELLO	L.O. 1/1992 - 25.1
57/2012	50887213N	RAMON SAEZ AMBITE	L.O. 1/1992 - 25.1
155/2012	09067023D	DELFIN GUEDELLA CONDE	L.O. 1/1992 - 25.1
241/2012	51421859T	LUIS MIGUEL ARAUJO LEON	L.O. 1/1992 - 25.1
315/2012	03130463W	JULIAN MATILLA MARTINEZ	L.O. 1/1992 - 25.1
405/2012	03141575M	ADRIAN FERNANDEZ COUTADO	L.O. 1/1992 - 25.1
1463/2011	X8975717J	EL HASSAN AAROUD	L.O. 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 15 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2821

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de

las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
572/2012	52883406N	JONATHAN SACEDA ARNAIZ	L.O. 1/1992 - 23.a)
576/2012	51995853Y	JOSE PATRICIO ESTEBAN AYORA	L.O. 1/1992 - 23.a)
615/2012	51092664G	JAVIER MANZANO BUSQUE	L.O. 1/1992 - 23.a)
626/2012	X5826248A	CEZAR TOFAN	L.O. 1/1992 - 26.h)
628/2012	51626030T	FERNANDO DE LOS REYES NAVAS	L.O. 1/1992 - 23.h)

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2822

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos

sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las propuestas de resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
308/2012	29096685Y	GONZALO ADOLFO DIAZ LABRADOR SOLSONA	L.O. 1/1992 - 23.b)
396/2012	X8450742J	UCHENNA INNOCNT ENEH	L.O. 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2823

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notifi-

cación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
50/2012	08977201W	ALEJANDRO ESTEBAN MIGUEL	L.O. 1/1992 - 23.a)
95/2012	X9410676L	ADRIAN HANCU	L.O. 1/1992 - 26.i)
150/2012	09040395S	ALFONSO ACEVEDO ARAGONES	L.O. 1/1992 - 26.a)
166/2012	03124834P	SERGIO DE LA CRUZ GOMEZ	L.O. 1/1992 - 23.n)
171/2012	01157751T	JULIAN CORREDERA PRADILLO	L.O. 1/1992 - 26.h)
231/2012	X4078353Q	AHMED FATHI NABAWI ABDALLA	L.O. 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 23 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2825

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a conti-

nuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
69/2012	03139139F	FEDERICO MATIAS GONZALEZ GOYENA	L.O. 1/1992 - 26.h)
221/2012	03213952R	DANIEL AGUADO GONZALEZ	L.O. 1/1992 - 23.n)
229/2012	03129577J	LILIANA DIAZ GUTIERREZ	L.O. 1/1992 - 26.h)
348/2012	51075264S	JAVIER PARDO DE SANTAYANA UHAGON	L.O. 1/1992 - 26.a)

Guadalajara, 18 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2826

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de

las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
577/2012	X7399966S	MOHAMED BENAÏSSA	L.O. 1/1992 - 25.1
593/2012	03214203E	JORGE DURAN GARCIA	L.O. 1/1992 - 25.1
596/2012	03140119K	JAIME JIMENEZ HUETE	L.O. 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de mayo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2827

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido

abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
83/2012	52013676G	JUAN DE DIOS TORREJON RODRIGUEZ	L.O. 1/1992 - 25.1
262/2012	X5805254P	EDWIN OSWALDO ALVAREZ VELOZ	L.O. 1/1992 - 25.1
400/2012	03203513G	NEREA CARRASCO MAROTO	L.O. 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2829

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a conti-

nuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
240/2012	46883197C	SILVIA GUZMÁN DÍAZ	L.O. 1/1992 - 25.1
307/2012	X2430558X	MOHAMMED BENABDELLAH	L.O. 1/1992 - 25.1
310/2012	51476186R	LUIS VEGA GARCIA	L.O. 1/1992 - 25.1
328/2012	47286526K	DIEGO LUIS GOMEZ DEL OLMO	L.O. 1/1992 - 25.1
351/2012	03139139F	FEDERICO MATIAS GONZALEZ GOYENA	L.O. 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 15 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2836

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a

continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
249/2012	Y0842975Q	MOHAMMED ILIASS DABSI MOHAND	L.O. 1/1992 - 25.1
257/2012	X8719528K	ROBERTO CRISTIAN IULY	L.O. 1/1992 - 25.1
365/2012	Y0475155N	CRISTHIAN JAVIER ALCIVAR CHILA	L.O. 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de mayo de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O C. M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SECCION PRIMERA RENTAS

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de julio y agosto del ejercicio 2011, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de julio y agosto del 2011.

Del 20 de junio de 2012 al 20 de agosto de 2012.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se rela-

cionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Ibercaja Banco SAU - Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria SAU - Banco de Castilla-La Mancha SA - Bankia SA - Caixabank SA - Novagalicia Banco - Banca Civica - Caja Rural Castilla-La Mancha - BBVA - Banco Santander y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 13 de junio de 2012.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

3012

Remitidas por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas mínimas municipales, la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas provinciales y la matrícula censal Provisional anual de contribuyentes por cuotas nacionales, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2012 del municipio de Guadalajara, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de disconformidad con los datos que obran en las indicadas matrículas censales, los interesados legítimos podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, y potestativamente, recurso previo de reposición ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Guadalajara, en el plazo de un mes, en ambos casos, contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición al público indicado anteriormente; significando, que la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 14 de junio de 2012.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2843

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, publicados en BOP. Núm. 58 de fecha 14 de mayo de 2012, en Propuestas Independientes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de los acuerdos de fecha 10 de mayo de 2012, que se aprobaron en propuestas independientes y de las cuales se hace el siguiente extracto:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación y creación de las siguientes:

A. Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas.

4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Enseñanza de las Escuelas Municipales.

B. Modificación de Ordenanza de Gestión Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

C. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

D. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad.

E. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso y Asistencia a la Piscina Municipal y Anexo I, Reglamento de Uso.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Obligación de contribuir

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Artículo 5. Base Imponible

Artículo 6. Tarifas

Artículo 7. Contadores: Lecturas, revisiones

Artículo 8. Responsables

Artículo 9. Normas de Gestión

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

Disposición final

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización o prestación de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

b) Las autorizaciones para acometida a la red general y altas en el servicio.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace, desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos:

a) Las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las fincas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base de gravamen:

1.- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2.- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda habitual etc.

3. En la colocación y utilización de contadores: en la clase de contador individual o colectivo

Artículo 6. Tarifas

A) Cuota de Suministro de agua, de carácter periódico, por metros cúbicos:

CONSUMO	€/m3
De 0 hasta 50 m3	0,32 €/m3
De 51 m3 hasta 100 m3	0,35 €/m3
De 101 m3 hasta 200 m3	0,55 €/m3
Más de 200 m3	1,75 €/m3

Mínimo de consumo al semestre, 35 m3 (11,20.-€)

B) Conexión a la Red: Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 300 €.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

A las cuotas anteriores se aplicará el IVA correspondiente.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

Artículo 7. Contadores: Lecturas, revisiones

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos. Etc.

Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía, que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida.

Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 36,06 €, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error se procederá al cambio de contador y a la modificación de la facturación correspondiente a los dos últimos semestres, haciéndose cargo el interesado de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es el correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior. A falta de esta referencia la facturación se hará tomando como base los semestres anteriores con el límite de un año.

El usuario tiene un plazo de tres meses para su reparación o sustitución, comunicándose al Ayuntamiento la restitución normal del servicio. Transcurrido dicho plazo sin haber reparado la avería causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

Artículo 8. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Normas de Gestión

La acometida de agua a la red general, se solicitará individualmente para cada vivienda unifamiliar. En el ca-

so, de edificios por pisos, habrá igualmente una sola acometida.

Será obligatorio la instalación de un contador por vivienda, tanto si es unifamiliar como vivienda colectiva.

Los solicitantes de la acometida de enganche, harán constar el fin al que van a destinar el agua, advirtiéndoles que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con la multa correspondiente, sin perjuicio de la retirada del suministro de agua.

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1.- Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones necesarias para atender las necesidades de la vida e higiene privada

2.- Para usos industriales, entendiéndose por tales aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial.

3.- Para realización de obras, cuyo suministro se suspenderá a la finalización de las mismas o, en su caso, cuando se efectúe el uso descrito en los apartados anteriores. Se distinguirán dos casos:

a) Cuando la petición corresponda al promotor-constructor de la obra y éste, sea diferente persona del usuario: en este caso la solicitud será de servicio de agua para obra y su suministro se suspenderá a la finalización de las mismas.

b) Cuando la petición la realice el propio futuro usuario de la obra: en este caso, la autorización tendrá carácter provisional y alcanzará plena validez de forma automática una vez concedida la licencia de primera ocupación o de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará por los Técnicos Municipales, que la acometida se ha realizado correctamente.

Ningún abonado podrá disponer mas agua que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Los gastos que ocasionen la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, etc., serán cubiertos por los interesados. Asimismo, será de cuenta del interesado la ejecución de las obras necesarias, y en consecuencia, todos los gastos ocasionados por la conducción de aguas de la red general a la toma del abonado, que previamente haya sido autorizada y bajo la inspección municipal.

El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo caso a las aplicaciones domésticas y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Cuando por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños o perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del semestre natural en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del semestre natural siguiente a aquél en que se formulen.

El ayuntamiento sin otro tramite, procederá al corte del suministro de agua, a un abonado, cuando éste, niegue la entrada al domicilio para el examen de la instalación, cuando ceda a título gratuito y oneroso el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

El corte de la acometida por falta de pago llevara consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

El Ayuntamiento procederá a la lectura de los contadores con carácter semestral, cuya relación provisional de consumos realizados por los contribuyentes se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidentencia,

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa se realizará por el procedimiento que el Ayuntamiento tenga establecido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, contra las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la publicación del Anuncio cobratorio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

Incurrirá en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

- Antes de que la licencia les fuere concedida.

- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

La calificación de los actos descritos en el art. anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 al 89 de la Ley General Tributaria 230/1963 de 28 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Hecho Imponible
- Artículo 3. Devengo
- Artículo 4. Sujeto Pasivo
- Artículo 5. Base imponible
- Artículo 6 Cuota Tributaria
- Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 8. Plazos y forma de declaración e ingresos
- Artículo 9. Infracciones y Sanciones
- Disposición final

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación del servicio de depuración de aguas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actuación municipal encaminada a la depuración de las aguas a tra-

vés de las instalaciones municipales establecidas a tal fin.

Artículo 3 Devengo

La Tasa se devengará en el momento en que nazca la obligación de contribuir, esto es desde el inicio de la prestación del servicio.

A tal efecto, la tasa se devengará por semestres naturales, salvo en los casos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5 Base imponible

La base imponible estará constituida por el caudal de agua consumida medida en metros cúbicos,

Artículo . 6 Cuota Tributaria

A tal efecto la cuota tributaria, se establece en una cuantía fija de 0,33 € /m³ consumido.

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art.9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo que lo sean como consecuencia de lo establecido en los Tratado o Acuerdos Internacionales, o los previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8. Plazos y forma de declaración e ingresos

1. Semestralmente el Ayuntamiento elaborará el Padrón de contribuyentes afectados, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

2. La cuota tributaria se exigirá y liquidará en los plazos y formas previstos para la liquidación de la Tasa por suministro de agua, en cuyo recibo podrán acumularse ambos conceptos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en se-

sión celebrada en fecha 10 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
- Artículo 2. Hecho Imponible
- Artículo 3. Obligación de contribuir
- Artículo 4. Sujeto Pasivo
- Artículo 5. Base imponible
- Artículo 6. Tarifas
- Artículo 7. Contadores, Lecturas, Revisiones
- Artículo 8. Responsables
- Artículo 9. Normas de Gestión
- Artículo 10. Infracciones y Sanciones
- Disposición final

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por servicio de alcantarillado» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento de depurarlas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior, haya sido o no autorizado.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios a que se refiere el art. 2-b), los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base de gravamen:

1.- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde este instalado el servicio.

2.- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda habitual etc.

3. En la colocación y utilización de contadores: en la clase de contador individual o colectivo

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirán por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada de la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por desagüe al alcantarillado, con un mínimo de 1,20 €, por cada m3 de agua consumida a 0,09 €.

En cualquier caso la cuota mínima por desagüe al alcantarillado será de 1,20 €, siendo éste el mínimo facturable.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

Artículo 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los

artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10. Declaración, Liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, se notificara al Servicio de Recaudación

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
Artículo 2. Hecho Imponible y Base liquidable
Artículo 3. Obligación de Contribuir
Artículo 4. Sujeto Pasivo
Artículo 5. Cuota Tributaria
Artículo 6. Devengo
Artículo 7. Responsables
Artículo 8. Normas de Gestión
Artículo 9. Infracciones y Sanciones
Disposición final

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y Base liquidable

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias, y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos:

a) las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las fincas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá re-

percutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas. Por cada vivienda:	Euros/año 150 €
--	--------------------

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º. Alojamientos. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	Euros/año 9,5 €
--	--------------------

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva **no familiar** entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análogas, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación. Supermercados, economatos y cooperativas. Almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares	Euros/año 260,00 €
---	-----------------------

Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, tabernas y similares	Euros/año 300,00 €
--	-----------------------

Epígrafe 5º. Establecimiento de espectáculos. Cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, salas de bingo	Euros/año 300,00 €
---	-----------------------

Epígrafe 6º Otros locales industriales o mercantiles a) Oficinas bancarias b) Demás locales no expresamente tarifados	Euros/año 270,00 €
--	-----------------------

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un AÑO.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de ba-

sura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales.

Artículo 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Normas de Gestión

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa.

Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.

- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.

- Base de imposición

- Tarifa aplicable

- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efecto en el semestre en que se produzcan.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir

del semestre natural siguiente al en que hubieren sido presentadas.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Cuota Tributaria

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 6. Devengo

Artículo 7. Régimen de Ingreso

Artículo 8. Normas de Gestión

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición final

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE ESCUELAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de las Escuelas Municipales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos las Escuelas Municipales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

ESCUELAS MUNICIPALES

ESCUELA DE MUSICA TASA €/mes

Lenguaje musical e instrumento	60,00€
Lenguaje musical infantil	23,00€
Matricula anual	25,00€

ESCUELAS DEPORTIVAS TASA €/mes

Actividades en general para no empadronados en Villanueva de la Torre	40,00 €
Actividades en general para empadronados en Villanueva de la Torre	20,00 €
Actividades Ciclo Indoor para no empadronados en Villanueva de la Torre.....	60,00€
Actividades Ciclo Indoor para empadronados en Villanueva de la Torre	30,00€
Matricula anual	25,00€

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Se ha aplicado una bonificación del 50% de la cuota para los empadronados en el Municipio de Villanueva de la Torre, en todas las Actividades de las Escuelas Deportivas, según tabla Artículo 4.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, según el Art. 26 de TRLHL 2/2004, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Según TRLHL 2/2004, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, puede exigirse el depósito previo de su importe total.

Artículo 7. Régimen de Ingreso

El periodo impositivo comenzará el día en que se inicie cada escuela municipal en cada año natural.

El ingreso se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de la matricula se abonará en el momento de formalizar esta y será de carácter anual y por alumno. En el caso de que haya más de un miembro por unidad familiar, que soliciten su ingreso en varias actividades de las Escuelas, podrán prorratear en dos meses el abono de las matrículas previa solicitud en modelo normalizado establecido (Expone-Solicita). El impago del prorrateo significa la baja automática en el servicio

Los usuarios para acceder a cada una de las escuelas, deberán entregar a los responsables de cada Escuela el resguardo o justificante del ingreso en efectivo o de la transferencia en el número de cuenta o entidad facilitada por el Ayuntamiento en los cinco primeros días del inicio del mes en curso (Música) o del trimestre (Deportes), según proceda en las cuentas bancarias del ayuntamiento establecidas en el modelo de autoliquidación, que estará a disposición de los usuarios y será establecido por cada una de las Escuelas.

Para actividades que su comienzo no coincida con el primer día de mes, el justificante del ingreso deberá estar en poder de los responsables del servicio de Música o Deportes, cinco días antes como mínimo de la fecha en la que comience la actividad.

En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos on-line (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible, será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

A estos efectos los responsables del Servicio de Deportes y los responsables de la Escuela de Música, pasarán a intervención-recaudación un padrón mensual o trimestral según proceda, de los usuarios de los que han recibido el justificante de ingreso o transferencia. La Escuela de Música, a través de la persona designada por el Ayuntamiento o, en todo caso, la empresa contratada, pasará un padrón mensual a Tesorería-Recaudación, en el que se relacionarán los usuarios de la escuela por actividad, las cuotas, el estado (pagado o impagado) y se adjuntará el justificante de ingreso que entregará cada usuario. Toda esta documentación deberán entregarla en el Ayuntamiento, al servicio de Tesorería-Recaudación como máximo a fecha 30 del mes en curso. No se abonará ninguna factura por prestación de servicios si no están relacionados los padrones junto con los justificantes de ingreso.

En el caso de las escuelas deportivas, los encargados de pasar el padrón trimestral serán las personas designadas por el Ayuntamiento.

La comprobación por parte de los responsables municipales de la falta de ingreso en plazo establecido supondrá la baja automática en el servicio en el momento en el que se tenga constancia.

Artículo 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 4 de cada mes junto con el aviso correspondiente al profesor que imparte las clases. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Las bajas se comunicarán a los responsables de deportes municipales y al personal que designe la contrata que imparte las clases de la Escuela de música, en todo caso, o si no existiera contrata, al personal designado por el Ayuntamiento. Las bajas en el servicio vendrán recogidas en los padrones mensuales o trimestrales, según su caso, que deben remitir al Ayuntamiento.

La Tasa se exigirá independientemente de la fecha de inscripción y no se devolverá en caso de renuncia o baja voluntaria. La matrícula es anual y única por usuario independientemente de que realice dos o más actividades, y no procede su reembolso en ningún caso.

Los departamentos o empresas de servicios contratadas de deportes, música e intervención-recaudación establecerán los protocolos internos de gestión económica que consideren necesarios, para lo no recogido expresamente en esta ordenanza, en aras de gestionar eficientemente los recursos disponibles y la simplificación de trámites administrativos para redundar en un mejor servicio para los ciudadanos del municipio.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías de las cuotas reguladas en la presente Ordenanza se incrementarán anualmente en base al IPC correspondiente, mediante publicación en el BOP.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 20 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de enseñanza en las escuelas municipales, publicada en BOP número 22, de 19 de febrero de 2010. Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza se ha modificado parcialmente por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2012, publicada provisionalmente en fecha 14 de mayo de 2012, BOP Núm. 58, cuyas modificaciones comenzarán a regir a partir del día de su publicación definitiva.



Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

SEÑALAR SEGÚN PROCEDA:

ESCUELA DE MÚSICA

ESCUELA DE DEPORTES

N° EXPEDIENTE

(A rellenar por la Administración)

DATOS PERSONALES

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____

*D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____

*DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____

*N° _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____

Teléfono: _____ - _____ Fax: _____

E-mail: _____

*Los campos marcados con * son imprescindibles para la tramitación de la solicitud

DATOS DEL REPRESENTANTE

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____

*D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____

*DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____

*N° _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____

Teléfono: _____ - _____ Fax: _____

*E-mail: _____

EXPONE:

SOLICITA:

“De acuerdo con el Art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado de que sus datos aquí facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento, REGISTRO GENERAL, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y que podrán ser comunicados sin su consentimiento a otras Administraciones Públicas según el Art. 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano responsable del fichero es Alcalde-Presidente, y la dirección donde los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito, junto con la documentación acreditativa de la identidad es: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Pza. Mayor, s/n (19209 Villanueva de la Torre).”

Lo que FIRMA en Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de 201__.

Los campos señalados con (*) son imprescindibles para tramitar este expediente.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto.

Al amparo de la legislación vigente en materia de Servicio de Ayuda a Domicilio, según RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y por otro el Decreto 176/2009, de 17 de noviembre de 2009, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y de la composición y funciones de los equipos de valoración, este Ayuntamiento establece la Ordenanza General de gestión por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.), de acuerdo con el oportuno convenio suscrito con el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo y Responsables.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, como contribuyentes, las personas que se beneficien del S.A.D. prestado por este Ayuntamiento en el ámbito de su Municipio, respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la comisión de una infracción tributaria.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 3.- Concepto.

3.1- El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales que constituye un conjunto de intervenciones profesionales de carácter preventivo, educativo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, y cuya finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico para facilitar a las personas usuarias la autonomía suficiente en su medio habitual de convivencia.

3.2- El Servicio de Ayuda a Domicilio, recoge las siguientes modalidades:

- Ayuda a Domicilio Básica a personas y unidades de convivencia con dificultades de autonomía personal de lunes a viernes.

- Ayuda a Domicilio Básica a personas y unidades de convivencia con dificultades de autonomía personal fines de semana y festivos.

- Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y

Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de lunes a viernes.

- Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, fines de semana y festivos.

- Ayuda a Domicilio Básica a familias con parto múltiple.

Artículo 4.- Beneficiarios.

4.1- El S.A.D. se aplicará con prioridad a las familias que soliciten su concesión para la atención de personas dependientes, valoradas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante S.A.A.D.). En un segundo término se aplicará a ancianos/as, personas con discapacidad o menores, que no estén valorados en el marco del S.A.A.D., siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatado mediante la aplicación del baremo de acceso establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, competente en materia de Servicios Sociales.

4.2- En concreto, el S.A.D. se aplicará prioritariamente a la atención de:

- Personas Dependientes valoradas en el marco del S.A.A.D.

- Mayores con dificultades de autonomía personal o que vivan solos/as y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

- Personas con discapacidad, sea cual fuere su edad, con merma aguda de su autonomía personal.

- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.

- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.

- Miembros de familias desestructuradas o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

- Familias con parto múltiple.

4.3- Será condición necesaria que los/las beneficiarios/as sean residente en Villanueva de la Torre.

Artículo 5.- Objetivos y Tareas.

5.1- El S.A.D. tiene como objetivos:

- Mantener a las personas valoradas en el marco del S.A.A.D. en su entorno socio-familiar.

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta, por razones diversas, tenga dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

- Mantener la permanencia en el domicilio de las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.

- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de las personas desinstitucionalizadas.

- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el/la beneficiario/a.

- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de Servicios Sociales preventivos y de diagnóstico desde una base domiciliaria.

5.2- El S.A.D. tiene como tareas:

- Nivel Individual:

Garantizar la cobertura de necesidades básicas e instrumentales.

Potenciar la autonomía personal.

Fomentar las habilidades para la resolución de problemas.

Minimizar los sentimientos de soledad y aislamiento.

Colaborar en el mantenimiento de un estado de salud favorable

- Nivel Familiar:

Posibilitar un nivel aceptable de integración.

Apoyar la tarea de atención del cuidador principal.

- Nivel Social:

Facilitar la participación del usuario/a en la dinámica comunitaria.

Acercar recursos comunitarios al interesado/a.

Favorecer un nivel relacional gratificante

Artículo 6.- Prestaciones.

6.1- El S.A.D. prestará todas o alguna de las siguientes prestaciones:

6.1.1- Atenciones de carácter personal: comprende las acciones necesarias para el cuidado del usuario/a:

- Higiene personal o apoyo en la misma: baño o ducha del usuario/a, lavado de cabello, afeitado, etc.

- Realización de cambios posturales en encamados/as.

- Apoyo en la movilización dentro del domicilio.

- Ayuda para la ingesta de alimentos en aquellos usuarios/as que no puedan comer por si solos/as.

- Ayuda para la toma de medicamentos prescritos por el Centro de Salud. No será tarea del Servicio de Ayuda a Domicilio las atenciones sanitarias auxiliares como curas, inyecciones, administración de insulinas, cortar uñas, etc.

- Adiestramiento en la realización de actividades de la vida diaria en el entorno doméstico que potencie la autonomía del usuario/as.

6.1.2- Actividades domésticas: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas para facilitar al beneficiario/a el normal desenvolvimiento en su domicilio:

- Limpieza o ayuda en la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad, incluida la limpieza general, cuando sean determinadas por los servicios sociales.

- Preparación de alimentos en el hogar.

- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.

- Lavado y planchado de ropa.

- Realizar limpiezas a fondo en los hogares que por razones de salubridad así lo requieran y los Servicios Sociales Municipales así lo valoren.

6.1.3- Atenciones de carácter psico-social: comprende las acciones encaminadas a la estimulación tanto física como cognitiva, encaminadas a la prevención e inserción social:

- Compañía tanto en el domicilio como fuera del mismo. Conversar, andar o pasear.

- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos, acudir a la peluquería, etc.

- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación del usuario/a en actividades de carácter educativo, cultural, social o religioso.

- Acompañamiento de menores.

- Apoyo y orientación en la organización económica y familiar.

6.2- No serán tareas del S.A.D:

- Limpieza de obras o pintura.

- Cuidados de animales de compañía.

- Pintar.

- Lavar alfombras.

- Tener llaves de los domicilio de los/las beneficiarios/as.

- Prestar el servicio si el mismo conviven temporal o definitivamente otros familiares distintos a los declarados en el momento de la solicitud del S.A.D.

- Prestar el servicio si no permanece el/la beneficiario/a en el domicilio.

6.3- Las prestaciones que se faciliten a cada beneficiario/a, incluidos aquellos/as del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.), serán marcadas por los Servicios Sociales Municipales en función de las necesidades particulares de cada beneficiario/a y la organización municipal del servicio. Se prestarán intentando seguir la frecuencia señalada en el cuadrante de auxiliares y en su bolsa de horas gestionada por el Trabajador Social correspondiente.

Las/os Auxiliares de Ayuda a Domicilio, respecto a su relación jurídico laboral, será la establecida en la convocatoria de bolsa creada al efecto y en la nota interna reguladora de vacaciones, permisos...etc, del personal laboral subvencionado contratado por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Ingresos en el S.A.D.

7.1: Las personas que tengan reconocido grado y nivel de Dependencia en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y tengan resolución aprobatoria del Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención, serán dadas de alta en el Servicio una vez que el Ayuntamiento de Villanueva de Torre reciba la resolución de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, que establezca los términos de dicha concesión y las horas disponibles para llevarla a cabo. En estos casos, la modificación de la intensidad horaria solo podrá ser modificada por resolución expresa de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

7.2- Las solicitudes de Ayuda a Domicilio Básica, de los/las interesados/as se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre en el modelo oficial que será facilitado en el Centro Social Municipal. Anexo 1.

7.3- La solicitud se presentará en el Centro Social Municipal acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial formalizado.
- Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento familiar, expedido por el ayuntamiento de Villanueva de la Torre o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos/as.
- Informe médico del estado de salud en Modelo oficial vigente establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales y que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales.
- Tarjeta Sanitaria.
- Resolución de Calificación de la Condición de Minusvalía, si la hubiere.
- Justificación de medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
 - En defecto del primero, se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos 6 meses en caso de ingresos regulares,
 - o los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses en caso de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
 - Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud de todos los miembros de la unidad familiar o, en el caso de no realizar la Declaración de la Renta, Certificado de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F.
 - Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento de residencia.
 - Certificado del centro de gestión catastral sobre el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual.
 - En su caso, fotocopia compulsada de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio corriente o, en su caso, del anterior.
 - Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los últimos 90 días.
 - Certificado de intereses bancarios del último año anterior a la solicitud de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar.

- En su caso, fotocopia del contrato de alquiler o de las Escrituras de la vivienda habitual.

- En su caso, documento que acredite el coste de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar, se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de autorización para que la Consejería de Bienestar Social pueda recabar datos tributarios a la Administración Tributaria competente.

- Los Servicios Sociales Municipales recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, consideren necesario para su adecuada resolución. La constatación fehaciente del ejercicio de actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales Municipales, que gozarán de presunción de veracidad.

7.4- Para determinar el concepto de UNIDAD FAMILIAR será de aplicación la normativa fiscal.

7.5- Una vez valorado el expediente por los Servicios Sociales Municipales, será acordado o no el ingreso en el S.A.D. por la Comisión de Valoración del Programa de Ayuda a Domicilio de Villanueva de la Torre, que estará integrada por el/la Concej/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre y las/los Trabajadoras/es Sociales Municipales.

7.6- Una vez aprobado el ingreso del beneficiario/a en el S.A.D. los Servicios Sociales le comunicarán la fecha de inicio del servicio así como el horario y las tareas que prestará el/la Auxiliar del S.A.D.

7.7- En los casos en los que los Servicios Sociales aprecien de urgencia social, el S.A.D. se podrá iniciar automáticamente y el beneficiario/a deberá firmar una declaración comprometiéndose a aportar la documentación requerida y a pagar en su caso la aportación correspondiente.

7.8- En el momento en que se inicie el S.A.D. el/la beneficiario/a deberá firmar el Acuerdo de Aceptación de las Condiciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, donde se especificarán las características concretas que tendrá el servicio que se le prestará, las tareas que realizará el/la Auxiliar así como los compromisos del beneficiario/a, Deberes y Derechos, y motivos por los que se puede dejar de prestar dicho servicio. Anexo 2.

7.9- Para facilitar el copago de la prestación del S.A.D. se facilitará a los/las beneficiarios/as un modelo de Autoliquidación, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a cargar en la cuenta que sea indicada en esta autoliquidación, los recibos emitidos como consecuencia de la prestación del S.A.D. Anexo 3.

Artículo 8.- Bajas en el S.A.D.

8.1- La baja en el S.A.D podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Defunción del usuario/a.
- Renuncia del interesado/a.
- Ingreso en Centro Residencial por periodo superior a 2 meses

- Variación de las circunstancias que motivaron la concesión.
- Fin de la situación de necesidad y/o dependencia.
- Finalización del periodo de prestación.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario/a para la prestación, en cuyo caso se le notificará motivando las causas que justifican la baja.
- Impago de la aportación económica correspondiente.
- Traslado indefinido de residencia.
- Ausencia temporal del domicilio por periodo superior a 6 meses.

8.2- La ausencia temporal por periodo inferior a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación al servicio estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

8.3- No se considerará baja temporal el periodo inferior a 2 meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

8.4- En caso de baja temporal o definitiva en el S.A.D. el/la beneficiario/a deberá comunicarlo a los Servicios Sociales al menos con 15 días de antelación, firmando, en caso de baja definitiva, el impreso que se facilitará para tal fin en los Servicios Sociales Municipales. Dicho impreso se remitirá al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a los efectos oportunos. Anexo 4.

Art. 9.- Modificaciones del servicio:

9.1- Los/las beneficiarios/as del SAD Básica podrán solicitar modificación de las horas de prestación concedidas. Dicha solicitud, que se dirigirá al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, se realizará por escrito en modelo oficial que se facilitará por los Servicios Sociales Municipales y se deberá motivar documentalmente si así los estiman los Servicios Sociales. Anexo 1.

La solicitud será valorada por los Servicios Sociales que comunicarán al beneficiario el resultado de dicha valoración.

9.2- Los/las usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) que deseen modificar las horas de prestación concedidas, deberán solicitarlo a través de una modificación de su Programa Individual de Atención. Dichas horas sólo podrán ser modificadas mediante resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales.

9.3- Los/las beneficiarios/as del S.A.D. Básica tanto como los del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.), podrán solicitar cambio de Auxiliar del SAD que presta el servicio. Dicha solicitud se realizará por escrito motivando adecuadamente las razones de dicho cambio. Los Servicios Sociales estudiarán la soli-

cidad y si aprecian motivos fehacientes para el cambio, procederán a realizarlo, siempre y cuando las condiciones del servicio lo permitan.

Artículo 10.- Derechos y deberes de los beneficiarios del S.A.D.

10.1- Todos/as los/las usuarios/as tanto del S.A.D. Básica, como del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.), tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y duración que en cada caso se determine por los Servicios Sociales Municipales.

- Recibir en su caso la información acerca de la aportación económica que le corresponda como usuario/a del SAD.

- Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultasen necesarios a su situación.

- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

- Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

10.2- Todos/as los/las usuarios/as tanto del S.A.D. Básica como del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.), tendrán los siguientes deberes:

- Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación. Así como poner a disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las tareas.

- Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

- Informar a los Servicios Sociales Municipales en el plazo máximo de 30 días desde que ocurra el hecho, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

- Comunicar a los Servicios Sociales, al menos con 15 días de antelación, en caso de baja temporal o definitiva en el servicio.

- Comunicar a los Servicios Sociales, al menos con 2 días de antelación, la ausencia del domicilio por cualquier circunstancia que impida la realización del servicio.

- Aceptar los cambios que se puedan producir en cuanto al horario y Auxiliar del SAD.

- No encomendar a el/la Auxiliar del SAD ninguna tarea no establecida previamente por los Servicios Sociales.

- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.

Artículo 11.- Baremo de acceso.

Para poder acceder al S.A.D. se aplicará el baremo de acceso al S.A.D. establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales y vigente en cada momento.

En el baremo de acceso al S.A.D. se establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal, la situación socio-familiar, la situación económica y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar. Todos estos aspectos deberán ser valorados por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 12.- Participación económica de los usuarios en el coste de la prestación.

12.1- La cuota tributaria de la tasa reguladora por esta ordenanza será la fijada en función de las horas prestadas del S.A.D, teniendo en cuenta los tramos de renta y el número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo a la tabla porcentual reflejada en el anexo 5. Se establece el coste del precio hora para el año 2012 de 14,94.-€/hora.

12.2- El cálculo de la Renta Per Cápita mensual se realizará en base a los siguientes criterios:

12.2.1- Se valorarán los medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por tales todos aquellos bienes y/o rendimientos personales y/o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciban todos los miembros de la unidad familiar. Así mismo, serán considerados medios económicos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo susceptibles de producir rendimientos.

12.2.2- El periodo para computar los medios económicos será:

- El del año de la solicitud cuando se trate de rendimientos de carácter periódico y del valor catastral de bienes inmuebles.

- Respecto de los bienes muebles, se tendrá en cuenta el saldo medio existente en los 90 días anteriores a la prestación del servicio.

- En el caso de percepción de ingresos irregulares en periodicidad y cuantía, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud. Cuando en la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tendrán en cuenta los del año anterior.

12.2.3- Rendimientos:

- Como rendimientos del trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparán las pensiones, prestaciones y subsidios reconocidos, encuadrados en los regímenes de previsión financiados con cargo a fondos públicos o privados.

- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

- En los rendimientos del trabajo por cuenta ajena se tomará el importe neto percibido.

- Como rendimientos del patrimonio se computará la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos.

12.2.4- Patrimonio:

- La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, se harán por su valor catastral.

- La valoración de los bienes mueble, títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo en depósitos bancarios se computará por su valor existente los 90 días anteriores a la fecha de la solicitud.

12.2.5- Deducciones y exenciones:

- Estará exenta de cómputo la vivienda habitual.

- El ajuar familiar y los vehículos motorizados estarán exentos de cómputo.

- Para el cómputo de la Renta per Cápita se deducirá los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual hasta el límite del I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de efectos Múltiples) mensual vigente para cada año.

- En el caso de bienes mueble, títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo en depósitos bancarios, estará exento de cómputo 3 veces el I.P.R.E.M. anual vigente para cada año.

- Se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sea susceptible de reembolso o compensación.

12.3- En el caso de unidad familiar de un solo miembro, o cuando el beneficiario del S.A.D. resida de forma rotatoria en los domicilio de varios hijos, la Renta per Cápita mensual resultante del conjunto de ingresos, rentas y patrimonio de la unidad familiar se dividirá por 1,5.

12.4- La aportación económica de los usuarios del S.A.D., se incrementará para cada ejercicio conforme al porcentaje de subida del coste total del precio hora para el Ayuntamiento según la memoria económica-financiera del coste del Servicio de ayuda a domicilio, el número de horas subvencionadas a través de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de comunidades de Castilla la Mancha y el Ayuntamiento y las posibles modificaciones al Decreto 181/2009, de 01 de diciembre de 2009 y demás disposiciones que regulen el servicio, que serán de inmediata aplicación a esta Ordenanza, desde que entren en vigor, por lo que se faculta al Órgano competente en el Ayuntamiento, para que de forma periódica se publique en el BOP cuantas modificaciones pueda sufrir la tasa establecida en esta Ordenanza.

12.5- En caso de baja temporal en el S.A.D. por periodo igual o superior a 15 días naturales, los/las beneficiarios/as deberán comunicarlo a los Servicios Sociales con al menos 15 días de antelación, si no se cobrará la aportación de la siguiente manera:

- Si comunican la baja dentro de la 1ª quincena del mes, se cobrará la mitad de la aportación mensual correspondiente.

- Si comunican la baja a partir del día 15 del mes, se les cobrará la aportación del mes completo.

12.6- El cobro mensual será íntegro, según la aportación económica comunicada a cada usuario, sólo descontando los días de no prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- Atención médica o ingreso hospitalario, superior a 5 días continuados.
- Hospitalizaciones de urgencia.
- Vacaciones, superiores a 5 días continuados y un máximo de 30 días. En este caso se ha de comunicar a los Servicios Sociales con 15 días de antelación.

12.7- No se cobrará las horas de servicio no prestadas por causas ajenas al beneficiario.

12.8- En el caso los/las beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.), se establecerá el copago porcentual sólo para el tramo económico del coste del servicio municipal, que no sea cubierto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Consejería competente en materia de servicios sociales.

12.9- El precio de la hora de SAD los fines de semana y festivos será el correspondiente al 200% del precio establecido en cada momento por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales para el SAD de lunes a viernes.

Artículo 13.- Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo comprenderá el año natural y esta tasa devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 14.- Régimen de declaración e ingreso.

Una vez que los Servicios Sociales confirmen la prestación y condiciones del servicio, el Departamento de Tesorería-Recaudación procederá a emitir los correspondientes recibos a los beneficiarios, cuyo pago será mensual mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los modelos Anexos a esta Ordenanza, podrán ser modificados mediante Decreto de Alcaldía, para adaptarse a las circunstancias derivadas de la aplicación del procedimiento.

Dicha Ordenanza estará en lo siguiente sometida a las modificaciones que se puedan producir por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente en materia de Servicios Sociales en lo relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio Básica y al Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y por lo tanto se modificará automáticamente para adaptarse a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA A DOMICILIO DE LUNES A VIERNES

DATOS DEL INTERESAD@:

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	D.N.I.:
FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA: GUADALAJARA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA TORRE	TELÉFONOS:
C.P.: 19209	

DATOS DEL SOLICITANTE (En caso de menores o incapacitados):

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:

SOLICITO LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO PARA LO CUAL MANIFIESTO LOS SIGUEINTES DATOS:

GRESOS:

INGRESOS DEL INTERESADO:	
PROCEDECENCIA:	CUANTÍA ANUAL:
OTROS INGRESOS:	CUANTÍA ANUAL:
PROCEDECENCIA:	
INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:	CUANTÍA ANUAL:
PROCEDECENCIA:	
TOTAL INGRESOS ANUALES COMPUTABLES:	

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

	Falta de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria.
	Vive solo/a.
	Vive con familiares que no pueden prestarle los cuidados que requiere.
	Situación temporal (enfermedad, hospitalización, ausencia de la persona o personas que lo atienden, etc.).
	Otros

Datos que bajo mi responsabilidad declaro que son ciertos, acompañando los documentos que se citan al dorso. Asimismo, manifiesto que:

- No percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Acepto la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación en los datos.
- Acepto la posibilidad de contribuir económicamente, si así resultase de la aplicación a mi caso de la normativa local vigente.

Conociendo las prestaciones y condiciones del Programa de Ayuda a Domicilio, solicita el acceso al mismo.

En Villanueva de la Torre, a de de

FIRMA:

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admns. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

SOLICITUD DE AYUDA A DOMICILIO DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS**1. - DATOS DEL INTERESADO@:**

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	D.N.I.:
FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA: GUADALAJARA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA TORRE	TELÉFONOS:
C.P.: 19209	

2. - DATOS DEL SOLICITANTE (En caso de menores o incapacitados):

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:

Solicito la prestación de **Ayuda a Domicilio Extraordinaria** para lo cual manifiesto los siguientes datos:

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

¿Es usted beneficiario del SAD?	SÍ*	NO	Horas de SAD concedidas:			
Tiene valorado la Situación de Dependencia:	SI	NO	GRADO	NIVEL		
Especifique la necesidad del Servicio con el horario que precisaría. (Límite de 2horas /día)	Mañana:		Tarde:			
	Sábados		Domingos:		Festivos:	

Falta de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria
Vive con familiares que no pueden prestarle los cuidados que requiere.

Datos que bajo mi responsabilidad declaro que son ciertos, acompañando los documentos que se citan al dorso.

Asimismo, manifiesto que:

- No percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Acepto la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación en los datos.
- Acepto la posibilidad de contribuir económicamente, si así resultase de la aplicación a mi caso de la normativa local vigente.

Conociendo las prestaciones y condiciones del Programa de Ayuda a Domicilio, solicita el acceso al mismo.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de _____

FIRMA:

FIRMA:

* Si tiene ya tramitado el servicio en principio no hará falta presentar documentación alguna hasta que su expediente sea revisado por los técnicos de Servicios Sociales.

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admons. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AYUDA A DOMICILIO DE LUNES A VIERNES**4.- DATOS DEL INTERESAD@:**

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	D.N.I.:
FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA: GUADALAJARA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA TORRE	TELÉFONOS:
C.P.: 19209	

5. - DATOS DEL SOLICITANTE (En caso de menores o incapacitados):

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:

Solicito la modificación del **Servicio de Ayuda a Domicilio** que recibo desde el día _____ para lo cual manifiesto los siguientes datos:

6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Horas de SAD concedidas:							
Tiene valorado la Situación de Dependencia:	SI		NO		GRADO		NIVEL
Especifique las modificaciones del Servicio con el horario que precisaría. (Límite de 2'50horas/día)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes		
Falta de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria							
Vive con familiares que no pueden prestarle los cuidados que requiere.							
La situación socio-familiar y/o de salud a mejorado.							

Datos que bajo mi responsabilidad declaro que son ciertos.

Asimismo, manifiesto que:

- No percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Acepto la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación en los datos.
- Acepto la modificación de la contribución económicamente, si así resultase de la aplicación a mi caso de la normativa local vigente.

Conociendo las prestaciones y condiciones del Programa de Ayuda a Domicilio, solicita la Modificación del servicio.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de _____

FIRMA:

* No es necesario presentar documentación alguna hasta que su expediente sea revisado por los técnicos de Servicios Sociales.

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admons. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AYUDA A DOMICILIO DE FINES DE SEMANA Y FESTIVOS**7.- DATOS DEL INTERESAD@:**

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	D.N.I.:
FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA: GUADALAJARA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA TORRE	TELÉFONOS:
C.P.: 19209	

8. - DATOS DEL SOLICITANTE (En caso de menores o incapacitados):

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:

Solicito la modificación del **Servicio de Ayuda a Domicilio** que recibo desde el día _____ para lo cual manifiesto los siguientes datos:

9. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Horas de SAD concedidas:							
Tiene valorado la Situación de Dependencia:	SI		NO		GRADO		NIVEL
Especifique la necesidad del Servicio con el horario que precisaría. (Limite de 2horas /día)	Mañana:				Tarde:		
	Sábados		Domingos:		Festivos:		
Falta de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria							
Vive con familiares que no pueden prestarle los cuidados que requiere.							
La situación socio-familiar y/o de salud a mejorado.							

Datos que bajo mi responsabilidad declaro que son ciertos.

Asimismo, manifiesto que:

- No percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Acepto la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación en los datos.
- Acepto la modificación de la contribución económicamente, si así resultase de la aplicación a mi caso de la normativa local vigente.

Conociendo las prestaciones y condiciones del Programa de Ayuda a Domicilio, solicita la Modificación del servicio.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de _____

FIRMA:

* No es necesario presentar documentación alguna hasta que su expediente sea revisado por los técnicos de Servicios Sociales.

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admons. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

ANEXO 2**ACUERDO DE INCORPORACIÓN / MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO**

D/Dña _____ con D.N.I. _____ CP _____ y _____
 Domicilio en C/ _____
 Localidad _____ Provincia _____
 O en su caso:
 D/Dña _____ con D.N.I. _____ CP _____ y _____
 domicilio en C/ _____
 Localidad _____ Provincia _____
 como representante (Guardador de hecho o representante legal) de D/Dña _____
 con D.N.I. _____

Comparece al objeto de ser informado/a de:

- Que en virtud del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tiene en cuenta su participación con el objeto de fijar la prestación y/o servicio más adecuados en su Programa Individual de Atención, estableciéndose en su caso la **prestación de Ayuda a Domicilio, con las siguientes características:**

A) INCORPORACIÓN A LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**Características:**

- N° de horas semanales totales a prestar (Lunes a viernes + fines de semana):

- Días de atención:

Lunes a viernes:

Fines de semana y festivos:

Turno:

Mañana

Tarde

Noche

B) MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

(especificar la nueva propuesta)

Características:

- N° de horas semanales totales a prestar (Lunes a viernes + fines de semana):

- Días de atención:

Lunes a viernes:

Fines de semana y festivos:

Turno:

Mañana

Tarde

Noche

- Que se aplicará el porcentaje de precio público según la Ordenanza municipal en vigor.

13

Ante esta prestación de Ayuda a Domicilio, manifiesto:

Estar de acuerdo con las condiciones anteriormente indicadas

No estar de acuerdo con las condiciones anteriormente indicadas, proponiendo las siguientes modificaciones

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por ambas partes.

En _____, a ____ de _____ de 201_

El/La interesado/a o representante legal El/La Trabajador/a Social

Fdo: _____ Fdo: _____

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE LAS
CONDICIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

D°

D.N.I.: FECHA DE NACIMIENTO:

ESTADO CIVIL TELÉFONO:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA:

OTROS BENEFICIARIOS:

Nombre	Apellidos	Parentesco	Enf./Minusvalía
---------------	------------------	-------------------	------------------------

RELACIÓN DE FAMILIARES:

Nombre	Apellidos	Dirección	Parentesco	Tfno.
---------------	------------------	------------------	-------------------	--------------

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:

- FECHA DE ALTA:
- FECHA DE BAJA:
- MOTIVO DE LA BAJA:
- N° DE HORAS MENSUALES:
- PERIODICIDAD:
- APORTACIÓN DEL USUARIO/A:
- AUXILIAR RESPONSABLE:
- TFNO. DE SERVICIOS SOCIALES:

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

PRESTACIONES Y FUNCIONES DEL SERVICIO:

Acepta las condiciones en que se prestará el Servicio de Ayuda a Domicilio, que se ajustará a las siguientes características:

- Higiene y aseo personal.
- Limpieza y cuidado del hogar:
 - Limpieza del polvo: diaria
 - Hacer camas: diaria
 - Limpieza baño: diaria
 - Limpieza de suelos: 3 días por semana
 - Limpieza de cristales: cada 15 días
 - Limpieza de lámparas: 1 vez al mes
 - Limpieza de altos: 1 vez al mes
 - Limpieza general de la casa: 1 vez cada 6 meses:
 - Lavado de cortinas, paños y otros artículos de decoración.
 - Colocación de armarios en dormitorios: 1 vez cada 3 meses

- Lavado y planchado de la ropa.
- Realización de la compra.
- Preparación de comidas.
- Administración económica.
- Reeducación de hábitos y habilidades sociales: higiene, alimentación, etc.
- Cuidado y apoyo específico a enfermos y discapacitados, etc,
- Apoyo en la socialización a familias, en el barrio y con entidades.
- Acompañamientos dentro y fuera del domicilio.
- Ayuda a Domicilio Extraordinaria.
- Otras. Especificar:

MODIFICACIONES DEL SERVICIO:**OTROS SERVICIOS CONCEDIDOS:****DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS Y BENEFICIARIOS/AS.****DERECHOS DE L@S USUARI@S:**

L@s usuari@s de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- Recibir la prestación respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

DEBERES DE L@S USUARI@S:

L@s usuari@s de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la Prestación de Ayuda a Domicilio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.

Esta prestación tiene un carácter temporal y se dejará de ofrecer por incumplimiento de los requisitos siguientes:

- No comunicación de cualquier variación de la situación a la Trabajadora Social.
- Trato inadecuado del usuario/a frente al auxiliar.
- Falta de colaboración del usuario/a en el desenvolvimiento del servicio.
- Imposición de las tareas al auxiliar por parte del usuario/a que no le correspondan o similares.

Cualquier alteración de los contenidos indicados en dicho acuerdo serán valorados por el/la técnico del servicio municipal competente.

Villanueva de la Torre, de 2.0

Fdo:

Usuario/a
o representante

Auxiliar
de Hogar

Trabajador/a Social

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admons. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

ANEXO 3**TASA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.)****AUTOLIQUIDACION**

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
HECHO IMPONIBLE	
Pago Mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio	
DOMICILIACION BANCARIA	
ENTIDAD BANCARIA:	
C.C.C: (Consignar los 20 dígitos)	

Autorizo al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a cargar en la cuenta indicada en esta autoliquidación, los recibos mensuales emitidos como consecuencia de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 200_.

Fdo:

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admns. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

ANEXO 4

D/Dª _____ con DNI nº _____ y domicilio en _____
 , de Villanueva de la Torre, comunica su **BAJA VOLUNTARIA** a efectos del día _____ del
 Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

Lo que firmo para que surtan los efectos oportunos en Villanueva de la Torre, a _____ de _____
 de _____

Fdo:

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad es Gestión del Servicio de SAD municipal, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a admns. competentes en SS.SS..El órgano responsable del fichero es Ayto. Villanueva de la Torre, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

ANEXO 5: (Viene de Ordenanza Fiscal n.13)

RENDA PER CÁPITA MENSUAL	1 miembro % sobre Precio/Hora	2 miembros % sobre Precio/Hora	3 miembros % sobre Precio/Hora	4 miembros % sobre Precio/Hora	5 miembros % sobre Precio/Hora	6 miembros % sobre Precio/Hora
Hasta 50% del IPREM	-	-	2,5	4,5	6,5	8,5
Del 51% al 60%	2,5	4	6	8	10	12,5
Del 61% al 70%	3	5,5	8	10,5	13	15,5
Del 71% al 80%	3,5	6	9	12	15	18
Del 81% al 90%	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
Del 91% al 100%	6	9	19	29	39	50
Del 101% al 110%	9	14	29	44	59	74
Del 111% al 120%	13	18	35	52	69	86
Del 121% al 130%	18	28	47	66	85	100
Del 131% al 140%	24	34	55	72	91	100
Del 141% al 150%	31	41	61	81	100	-
Del 151% al 160%	39	47	65	83	100	-
Del 161% al 170%	48	56	74	92	100	-
Del 171% al 180%	58	65	82	100	-	-
Del 181% al 190%	70	77	94	100	-	-
Del 191% al 200%	85	90	95	100	-	-
Más de 200%	100	-	-	-	-	-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
 - Artículo 2. Hecho Imponible
 - Artículo 3. Sujeto Pasivo
 - Artículo 4. Responsables
 - Artículo 5. Cuota tributaria
 - Artículo 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación
 - Artículo 7. Liquidación e Ingreso
 - Artículo 8. Normas de Gestión
 - Artículo 9. Infracciones y sanciones
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que estará sujeta a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 13 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste:

1. En la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los derivados de las tomas de razón de cesiones de crédito.

b) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

c) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento

d) Las autorizaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio que estén gravados por otra tasa municipal.

e) La expedición de certificados a las personas que prestan o hayan prestado servicios en el Ayuntamiento en calidad de funcionario, contratado laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo, o a cualquier otra circunstancia relacionada con dicha prestación de servicios.

f) La expedición de certificados de empadronamiento que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

g) La expedición de fotocopias que hayan sido requeridos a los interesados para la tramitación de algún expediente administrativo municipal del que haya de formar parte.

3. Se incluye también, a efectos de la Tasa, la actividad administrativa destinada a la expedición de fotocopias a instancia de parte, siempre que el solicitante demuestre su condición de interesado, estableciéndose en cada caso el sistema más apropiado para la entrega efectiva de las mismas en el plazo más breve posible.

4. No estará sujeta a esta Tasa aquellos procedimientos o expedientes cuya tramitación esté gravado por otra Tasa Municipal aprobada por este Ayuntamiento

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los Art. 35 y 36, de la Ley 58/20063, General Tributaria y las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

La Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados

solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

Bastanteo de Poderes	17,00
Informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de la Policía Municipal	34,00
Certificaciones e informes, a petición de los interesados	17,00
Compulsa de documentos, por cada compulsa ..	1,00
Fotocopias, por folio	0,30
Certificaciones de empadronamiento	1,00
Expedientes de inscripción de Parejas de Hecho	26,00
Expedición de duplicado carnet de servicios municipales	2,30
Derechos de Examen	18,00

Artículo 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actuación administrativa, haya o no mediado la solicitud del interesado y, en este último caso cuando redunde en beneficio del interesado, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria. En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos on-line (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible, será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. La tasa se hará efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38, de la Ley del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vayan acompañados del justificante del pago, en la Tesorería Municipal de la tasa correspondiente, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia,

a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y ASISTENCIA A LA PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Obligados al pago

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Cuota tributaria

Artículo 6. Normas de Gestión

Artículo 7. Infracciones y sanciones

Disposición final

ANEXO I: REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y ASISTENCIA A LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y asistencia a la piscina municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de uso y asistencia a la piscina municipal.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Obligados al pago

Son sujetos pasivos y obligados al pago las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestado o realizados por este Ayuntamiento en referencia al artículo anterior

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los arts. 41 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 5. Cuota tributaria

La Cuota Tributaria se exigirá de conformidad con las siguientes Tarifas:

Tarifas Propuestas		
Empadronados en Villanueva de la Torre		
	De lunes a viernes	Fines de semana y festivos
Adulto pase individual	3,00	6,00
Infantil pase individual (menores 16 años)	1,50	3,00
Menores de 3 años	0,00	0,00
Bonos de 10 baños adultos (15% Dto sobre pase individual)	25,50	Se picará doble
Bonos de 10 baños infantil (15% Dto sobre pase individual)	12,75	Se picará doble
Bonos de 30 baños Familias Numerosas (30% Dto sobre los pases individuales dependiendo número adultos e infantiles). Ejemplos:		
Familias de dos adultos y tres infantiles (sin bono 315,00.-€)	220,50	Se picará doble
Familias de dos adultos y cuatro infantiles (sin bono 360,00.-€)	252,00	Se picará doble
Familias de dos adultos y cinco infantiles (sin bono 405,00.-€)	283,50	Se picará doble
Bonos de 30 baños para Adultos Desempleados (30% Dto sobre el pase individual)	63,00	Se picará doble
Bonos de 30 baños para usuarios Escuelas Municipales (40% Dto sobre el pase individual)		Se picará doble
Infantil	27,00	Se picará doble
Adulto	54,00	Se picará doble
Bonos de 30 baños para Socios Centro Social (25% Dto sobre el pase Adulto individual)	67,50	Se picará doble

No Empadronados en Villanueva de la Torre		
	De lunes a viernes	Fines de semana y festivos
Adulto pase individual	6,00	12,00
Infantil pase individual (menores 16 años)	3,00	6,00
Menores de 3 años	0,00	0,00

Respecto a la acreditación de condiciones para acceder a los bonos, se requiere la siguiente documentación:

1. Empadronados en Villanueva de la Torre, Volante de Empadronamiento (con una antigüedad mínima continuada de 6 meses)

2. Familias Numerosas: Para el bono, que tendrá carácter nominativo se exigirá, Fotocopia del libro de familia y de la Tarjeta expedida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

3. Desempleados: Certificado de acreditación de la condición de desempleado expedido por los Servicios de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

4. Socios del Centro Social: Carnet del Centro Social, que es personal e intransferible y deberán mostrarlo cada vez que entren a la piscina.

5. Usuarios de las Escuelas Municipales: Carnet de las Escuelas Municipales Carnet del Centro Social, que es personal e intransferible y deberán mostrarlo cada vez que entren a la piscina. Solo tendrán derecho a la adquisición de bono los alumnos que finalicen las Escuelas a fecha 30 de junio del año en curso, que son los usuarios que tienen también derecho a renovar la plaza. Para la gestión de este bono, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los taquilleros un listado con las bajas y los números de socios de los usuarios del servicio para su comprobación.

Respecto al cuadro anexionado de Cuotas Tributarias, se establece que dependiendo del modelo de gestión del Servicio Público elegido por el Ayuntamiento, se podrán establecer las mismas como TARIFAS máximas aplica-

bles a los usuarios, en virtud del art. 2.2, de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Normas de Gestión

En todo lo referente a Normas de Gestión, se remite al REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE aprobado al efecto en ANEXO I a esta Ordenanza.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

Según REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE aprobado al efecto en ANEXO I a esta Ordenanza, se clasifican las Infracciones y sanciones cometidas por los usuarios, teniendo en cuenta que la imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE

El Decreto 288/2007 de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de uso colectivo, establece en su artículo 30 la obligatoriedad de que toda instalación de estas características cuente con un Reglamento de Régimen Interno, en el que se establezcan las normas de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones. De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

PRIMERA. Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación de tiempo libre.

b) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación ente la población.

TERCERA. El establecimiento de las normas que regulan la condiciones higiénico sanitarias de la piscina municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, mediante el Decreto 288/2007 de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de uso colectivo.

CUARTA. 1º.- La piscina municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2º.- El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) La adquisición de entradas, bonos, o abonos, en sus diferentes modalidades, según lo establecido en la normativa fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de las tasas por la prestación de este servicio.

b) Posesión del documento o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo el Ayuntamiento o la Entidad autorizada, visado previamente por éste.

c) Condición de miembro de una Asociación o Club Deportivo previa autorización del Ayuntamiento, acreditativo fehacientemente tal circunstancia para la realización de competiciones.

3º.- Podrán acceder a la piscina municipal, como espectadores, las personas que asistan a competiciones deportivas, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, y los acompañantes de los cursillistas, menores de edad, los días que se determinen para cada curso.

QUINTO . 1.- Para el acceso al recinto de la piscina municipal los interesados deberán retirar el ticket o documento acreditativo del bono o abono, previo pago de su importe.

2º.- Las personas que accedan a las piscinas, como competidores, espectadores o acompañantes de cursillistas, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos por autorización.

3º.- En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4°.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

SEXTO. 1°.- La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.

2°.- En la determinación del horario se tenderá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3°.- Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejen.

4°.- El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

SÉPTIMO. El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 288/2007 de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de uso colectivo.

OCTAVO. 1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación de que se trate, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

NOVENO. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

DÉCIMO. La determinación de los usos que albergará la piscina corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

UNDECIMO. El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

DUODÉCIMO Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modali-

dades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.

b) Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, asegurándose el usuario de eliminar en las mismas cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después, de andar descalzo por el recinto.

c) Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizarse las papeletas u otros recipientes destinados al efecto.

d) Se prohíbe entrar en las instalaciones con animales, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable a perros guía por personas con disfunciones visuales.

e) Deberán respetarse las instalaciones, haciendo buen uso de las mismas.

f) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

g) Se prohíbe efectuar juegos violentos en el agua o césped.

h) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. Y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

i) Se prohíbe arrojarse de cabeza al agua, debiendo accederse a las piscinas por los lugares habilitados al efecto.

j) Los niños menores de 12 años, deberán ir acompañados por mayores de 18 años, que cuiden de su seguridad.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina mesas, tumbonas, sombrillas o accesorios similares, así como recipientes de vidrio o material cortante.

l) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

m) Se prohíbe comer en lugares no habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimoquinta de este reglamento.

n) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

o) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

p) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

q) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas...).

r) Se prohíbe dejar cigarros encendidos o tirarlos en el suelo y zonas verdes de las instalaciones de la piscina, incluso en los espacios habilitados para fumar.

DÉCIMOTERCERO. Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) No dejar ropa en los vestuarios.

c) No traer objetos de valor a las piscinas (la instalación no se hace responsable de los objetos perdidos).

d) No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua de la piscina.

e) No tomar el sol en exceso, ni bañarse durante el periodo de la digestión.

f) Bañarse con gorro de baño.

g) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

h) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

i) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

DECIMOCUARTO. Protección del menor

1.- A los menores de 18 años que accedan a la piscina no se les podrá suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco, estándose a lo dispuesto en la legislación vigente a tales materias. Con objeto de evitar su consumo por los menores en dicha instalación, el personal responsable de la misma, velará por el cumplimiento de dicha normativa, poniendo, en su caso, los hechos observados en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que pueda ser desarrollada la actuación que proceda.

2.- Está prohibido fumar en la piscina infantil y en sus alrededores. En el resto de las instalaciones de la piscina se estará a lo que disponga la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, pudiendo el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en su caso, destinar unos espacios o zonas acotadas y destinados específicamente al juego y esparcimiento de menores, en las que quedaría prohibido fumar.

3.- La difusión de imágenes o informaciones relativas a los menores usuarios, deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, y con las interpretaciones realizadas al amparo de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 2/2006, de 15 de marzo, sobre la protección y derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, en virtud de la cual no procede el ejercicio de acciones en "la emisión de programas o fotografías en las que aparezcan menores en actividades de dimensión pública como concursos, debates, musicales, actividades deportivas, etc. siempre que no se produzca ningún perjuicio. Tampoco cuando aparezcan en lugares públicos de manera casual o accesoria de la información principal."

DECIMOQUINTO. Zonas destinadas a comida y bebida en la Piscina.

No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lamina de agua, ni fumar o

introducir bebidas con riesgo de derrame, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

Para aquellos usuarios que traigan comida y bebida del exterior, existe la zona de merendero habilitada exclusivamente para tal efecto.

Para aquellos usuarios que quieran hacer uso del servicio del bar existe una zona de mesas destinadas al efecto.

DECIMOSEXTO. Las entradas y bonos

Las entradas y bonos deberán contener:

- N° de orden

- Precio

- Datos de la entidad responsable

Las entradas se expedirán en la forma y con los precios que determine en cada momento, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso y asistencia a la piscina municipal de Villanueva de la Torre, justificando en todo caso y adecuadamente y en los términos exigidos en la misma, las condiciones exigidas para la obtención de beneficios fiscales y bonificaciones.

DECIMOSÉPTIMO. 1.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto o a no permitir el acceso de las personas, por parte del personal responsable de las instalaciones, dando cuenta inmediata al responsable municipal, en los siguientes supuestos:

- Cuando el aforo esté completo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 288/2007 de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de uso colectivo.

- Cuando se haya superado el horario de cierre de la piscina.

- Cuando se carezca de la edad mínima establecida en este reglamento para los menores, siempre que no vayan acompañados de personas mayores de 18 años que se hagan responsables de cuidar de su seguridad..

- Cuando la persona que pretenda acceder a las instalaciones no haya abonado la entrada de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso y asistencia a la piscina municipal de Villanueva de la Torre.

- Cuando la persona que pretenda acceder al establecimiento, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

- Cuando la persona origine situaciones de peligro o molestias a otros usuarios o no reúna las condiciones de higiene. En especial impedirá el acceso o en su caso la permanencia en las instalaciones, cuando estén consu-

miendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas las empresas adjudicatarias que presten el servicio de explotación de la piscina. que hayan efectuado su uso de la piscina por autorización del Ayuntamiento.

DECIMOCTAVO. Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.- Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidas en este Reglamento, y en especial en su artículo duodécimo, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2.- Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave o daños a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

f) El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo duodécimo apartado r) (Se prohíbe dejar cigarros encendidos o tirarlos en el suelo y zonas verdes de las instalaciones de la piscina, incluso en los espacios habilitados para fumar), cuando como consecuencia de dicha infracción se produzcan daños en las personas o en los bienes.

3.- Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física o daños a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

DECIMONOVENO

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa de entre 150 y 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de multa de entre 301 a 1500 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de multa de entre 1.501 y 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir las responsabilidades que procedan en concepto de daños y perjuicios

VIGÉSIMO.

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

VIGÉSIMO PRIMERO

En la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Potestades interpretativas y de Inspección de las Instalaciones

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, atribuye a la Alcaldía la prerrogativa de interpretar aquellos artículos de este reglamento que ofrezcan dudas en su aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, asume la inspección y control sobre el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Comunidad Autónoma en la materia. Quienes ejerzan tales funciones tendrán carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

ÚNICA.-

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal gestionada indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.-

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 288/2007 de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de uso colectivo, de Castilla La Mancha, en el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas de Villanueva de la Torre, en la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Concepto.

Artículo 2.Obligados al pago.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Artículo 4. Tarifas

Artículo 5 - Procedimiento de cobro.

Artículo 6- Gestión.

Disposición final

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los Precios Públicos por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad

Artículo 2.Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas

El importe del precio público por actividades lúdico-culturales, de ocio, deportivas..., que no estén reguladas en otras Ordenanzas vigentes, queda establecido en virtud de la siguiente fórmula: coste del contrato administrativo o la fórmula legal por la que opte el Ayuntamiento, incrementando en un 10% por costes indirectos, dividido entre el número de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público, por lo que el Ayuntamiento con una antelación suficiente dotará al posible servicio de la oportuna publicación y publicidad. Se exigirá en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público.

TIPO DE ACTIVIDAD	Importe Precio Público
Actividades Infantiles	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Actividades Juveniles	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Actividades Tercera Edad	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Campamentos urbanos	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Talleres lúdico-culturales	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes
Otras Actividades	Coste contrato + 10% costes indirectos/ número de participantes

Las Tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, se concretarán con la suficiente antelación por la Corporación, dándoles la oportuna publicidad y publicación, ya que lo que se pretende regular en esta Ordenanza es cómo se va a establecer la Tarifa de las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, por depender el precio público del coste de cada servicio concreto, teniendo en cuenta que las actividades pueden ser muy variables y no se pueden prever con la suficiente antelación que requeriría la tramitación administrativa de la aprobación de una Ordenanza Fiscal.

Teniendo en cuenta las posibles fórmulas escogidas por el Ayuntamiento para regular estas actividades y talleres, que se podrán plantear a través de Contratos administrativos de prestación de servicios o cualquier otra fórmula que permita la legislación vigente en esta materia, a estos precios se le aumentarán los costes indirectos, que resultan un 10% de imputación prudente atendiendo a la afección temporal de los diferentes gastos que integran dichos costes, según art. 56.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2011, prorrogado y vigente en la actualidad.

Artículo 5 - Procedimiento de cobro.

1º.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijadas por el Ayuntamiento para cada actividad.

2º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3º.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6- Gestión.

El pago del Precio Público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad, por lo que se aplicará además el Reglamento de Régimen Interior para el Centro Social Polivalente, el Reglamento de Uso de la Piscina Municipal y el Reglamento de Normas de Uso de Instalaciones Deportivas, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación de los textos íntegros de las modificaciones y creaciones de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor,

con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

En Villanueva de la Torre, a 4 de junio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

2998

ANUNCIO

De conformidad con el art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, se hace pública la Tarifa a aplicar a la Actividad de Escuela de Verano 2012.

El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas, con carácter previo a la prestación de cada actividad, debiendo presentar el justificante de pago a la empresa adjudicataria del servicio como requisito previo a la formalización de la inscripción y en todo caso, con antelación a su participación semanal en la Escuela de Verano.

Horario	Precio Público por Semana de Lunes a Viernes
De 07:30 a 14:00 h	46,00.-€ (sin comida)
De 09:00 a 14:00 h	35,00.-€ (sin comida)

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

En Villanueva de la Torre, a 13 de junio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

2969

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, en sesión del día 11 de junio de 2012 se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 12 de junio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

3001

Ayuntamiento de Cifuentes

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a Doña Mariztela Guzmán Suárez, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía N° 46 de fecha 21/05/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Cifuentes.

Resultando que con fecha 04-03-2004, expiró el plazo para la renovación de las inscripciones padronales, anteriores al 22/12/2003, sin que por parte de Doña Mariztela Guzmán Suárez, se haya procedido a su renovación dentro del plazo de dos años fijado legalmente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE. N° 128, de 30 de mayo, de 2005, publicada mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de Mayo de 2005).

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y pre-

ceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

Considerando lo establecido en los artículo 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de Doña Mariztela Guzmán Suárez, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Notifíquese al interesado, con los apercibimientos legales oportunos.

Cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón

3002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a D. Leonardo Enrique Infante, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía N° 47 de fecha 21/05/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Cifuentes.

Resultando que con fecha 13-01-2001, expiró el plazo para la renovación de las inscripciones padronales, anteriores al 22/12/2003, sin que por parte de D. Leonardo Enrique Infante Jumbo, se haya procedido a su renovación dentro del plazo de dos años fijado legalmente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de Abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE. N° 128, de 30 de mayo, de 2005, publicada mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de Mayo de 2005).

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

Considerando lo establecido en los artículo 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de D. Leonardo Enrique Infante Jumbo, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Notifíquese al interesado, con los apercibimientos legales oportunos.

Cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de Julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón

3003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a Don Mohamed Nasis Uddin, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía N° 48 de fecha 21/05/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Cifuentes.

Resultando que con fecha 21-05-2003, expiró el plazo para la renovación de las inscripciones padronales, anteriores al 22/12/2003, sin que por parte de Don Mohamed Nasis Uddin, se haya procedido a su renovación dentro del plazo de dos años fijado legalmente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE. N° 128, de 30 de mayo, de 2005, publicada mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de Mayo de 2005).

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

Considerando lo establecido en los artículo 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de Don Mohamed Nasis Uddin, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Notifíquese al interesado, con los apercibimientos legales oportunos.

Cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón

3004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a Don Hicham Sobh, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía N° 49 de fecha 21/05/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Cifuentes.

Resultando que con fecha 23-03-2006, expiró el plazo para la renovación de las inscripciones padronales, anteriores al 22/12/2003, sin que por parte de Don Hicham Sobh, se haya procedido a su renovación dentro del plazo de dos años fijado legalmente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma,

entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de Abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE. N° 128, de 30 de mayo, de 2005, publicada mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de Mayo de 2005).

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

Considerando lo establecido en los artículo 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de Don Hicham Sobh, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Notifíquese al interesado, con los apercibimientos legales oportunos.

Cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón

3005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado en su domicilio, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a notificar a D.^a Sonia Beatriz Quispe Flores, mediante el presente Edicto, la Resolución de la Alcaldía N° 50 de fecha 21/05/2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Cifuentes.

Resultando que con fecha 19-04-2012, expiró el plazo para la renovación de las inscripciones padronales, anteriores al 22/12/2003, sin que por parte de D.^a Sonia Beatriz Quispe Flores, se haya procedido a su renovación dentro del plazo de dos años fijado legalmente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3. Uno de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de Abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE. N° 128, de 30 de mayo, de 2005, publicada mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de mayo de 2005).

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por la L.O. 14/2003, y pre-

ceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar las notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1986, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la inscripción padronal de D.^a Sonia Beatriz Quispe Flores, acordando la baja de su inscripción en el Padrón de Habitantes de Cifuentes, con efectos desde el día de la notificación de la presente resolución al interesado.

Notifíquese al interesado, con los apercibimientos legales oportunos.

Cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al INE”

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, según dispone el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara (artículo 8.1 Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de la presente notificación, según dispone el artículo 46 LJCA; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 LRJAPyPAC, sin que puedan simultanearse.

Cifuentes, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón